

GACETA LEGISLATIVA

Congreso del Estado de Morelos 1er Receso del 1 er Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

Sesión de la Diputación Permanente del 30 de enero de 2013.

Año 2

Número 65

Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERODEL AÑO EN CURSO2
INICIATIVAS:9
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos9
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Miacatlán, Morelos103
Informe de actividades de la Diputación Permanente que presenta el diputado Presidente Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos
ACTA CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERODEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Juan Ángel Flores Bustamante

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- 2. Declaratoria del quórum.
- 3. Lectura y votación del orden del día.
- 4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 10 de Enero del 2014.
- 5. Comunicaciones.
- 6. Iniciativas:
 - A) Iniciativa con proyecto de decreto que crea la figura de diputada y diputado para integrar el Parlamento Infantil y abroga los diversos números: cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mil treinta y dos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.
- 7. Correspondencia.
- 8. Asuntos generales.
- 9. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Juan Ángel Flores Bustamante; Vicepresidencia, diputada Erika Hernández Gordillo; Secretarios, diputados: Antonio Rodríguez Rodríguez, Alfonso Miranda Gallegos y Griselda Rodríguez Gutiérrez.

- 1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las nueve horas con tres minutos, se reunieron en las oficinas de la Presidencia del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: Juan Ángel Flores Bustamante, Erika Hernández Gordillo, Antonio Rodríguez Rodríguez, Alfonso Miranda Gallegos y Griselda Rodríguez Gutiérrez.
 - 2.-La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 5 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró el quórum reglamentario y abrió la sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo II del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia habilitó a la diputada Erika Hernández Gordillo para que auxiliara en las funciones de la Vicepresidencia.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día y consultó a las diputadas y diputados integrantes de la Diputación Permanente, en votación económica, si estaban de acuerdo con el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día.

4.- La Presidencia instruyó a la Secretaría diera lectura del acta de la sesión del día 10 de Enero del 2014.

Se sometió a discusión el acta. No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse el acta. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el acta en cuestión.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunica la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, asimismo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual aprobaron punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente a las legislaturas locales de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a rechazar la reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aprobar una Reforma Energética modernizadora, no privatizadora.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio y circular remitidos por el Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual comunican la instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, asimismo informan sobre la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional y la elección de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos de dicho periodo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

CUARTA.- Oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual comunican la clausura de su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

QUINTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura. ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

SEXTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, remitiéndose a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de los estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, remitiéndose a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de los estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual comunican la aprobación del acuerdo legislativo por el que se remite oficio al Doctor Gabriel O'Shea Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, para que se sirva hacer las gestiones necesarias y girar las instrucciones adecuadas para que se lleve a cabo un Programa de Prevención de Enfermedades y Condiciones que traen Consigo Complicaciones Renales; y que se brinde en la atención a las enfermos renales inscritos en el Seguro Popular esta atención que deba incluir la cirugía de trasplante renal y el dotar de los tres medicamentos inmunodepresores básicos: ciclosporina, micofelonato y prednisona; remitiéndose a las legislaturas locales, para que de considerarlo conveniente para su Entidad se pronuncien en el mismo sentido.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos legales correspondientes.

NOVENA.- Oficios remitidos por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Tepoztlán, Atlatlahucan, Yecapixtla, Ayala, Cuernavaca, Tetela

del Volcán y Zacualpan de Amilpas, mediante el cual remiten el Primer Informe de Gobierno, respecto de las actividades desarrolladas por dichas administraciones municipales.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual comunican la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura, asimismo, informan la integración de la Comisión Permanente que presidirá los Trabajos del Primer Periodo de Receso.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio remitido por el Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, mediante el cual envía Cuenta Pública correspondiente a lo meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficios remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual comunica la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, informa la elección de instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1 de Enero al 28 de Febrero del 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA TERCERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual comunica la elección de los diputados que fungirán como Presidente y Vicepresidente durante el mes de Enero del presente año, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunica la elección de los diputados que fungirán como Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el Periodo del 1 al 15 de Diciembre.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

ÚNICA.- Iniciativa con proyecto de decreto que crea la figura de diputada y diputado para integrar el Parlamento Infantil y abroga los diversos números cuatrocientos cincuenta y cuatro y mil treinta y dos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen correspondiente.

8.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Héctor Vinicio Fuentes Aldape, Saturnino Esteban Sopeña, Florinda Arcelia Lezama Martínez, Sara Torres Rodríguez, María Trinidad Ochoa Álvarez, Luis Rey Aldama Figueroa, Marissa Benita Eslava Cortes, Javier Melendez Salgado, Jesús Briceño Villegas, Gerardo Pérez Eufemio, Leticia Delgado Velázquez, Rosa María Carrillo Sedano, Sergio Sánchez García, Rosalina Díaz Figueroa, Silvia Elena Gutiérrez Rojas, Pedro Acevedo Colmenares y Julio Oscar Gómez Garrón, quienes solicitan pensión por jubilación; Esteban Jacobo Valle, Leonor Santa Cruz Colima, Prospero Arenas Melgar, Ana Jaira de la Torre Islas, Juan Galileo Fuentes de la Rosa, Juan Hernández Rivera, Martina Medina Pastor, Gloria López Sánchez, Antonio Felipe Albarrán García. Alma Lilia García Jurado. Mercedes Díaz Chávez, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Blanca Estela Martínez Ramírez, Epifanía Ríos Castillo, María de los Ángeles Elizabeth Sánchez Güemes y Josefina Flores Julian, quienes solicitan pensión por viudez; Teresa Aranda Gómez, quien solicita pensión por viudez y orfandad; Arcadia Guadalupe Rodríguez Capistran, quien solicita pensión por invalidez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite copia certificada del acta de la sexagésima sexta sesión pública de fecha 20 de Noviembre del año 2013, Por la cual el Pleno de dicho Tribunal aprobó las Tesis de Jurisprudencia y Criterios Relevantes, en materia electoral.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y a la Dirección Jurídica, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, mediante el cual remite Programa Operativo Anual 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

CUARTA.- Oficio remitido por el Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, mediante el cual remite estados financieros correspondiente al mes de Noviembre de 2013.

ACUERDO: Queda del Conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese al Comité de Vigilancia, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por la Secretaría de Hacienda, mediante el cual comunica sobre los municipios que a la fecha han contratado créditos al amparo de

la autorización, relativo al decreto número 733 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5017 con fecha de publicación del 29 de Julio de 2013, por el que se le autoriza al Estado de Morelos y a sus municipios, a contratar créditos o empréstitos, para afectar FAIS, FIFE y FAFEF; según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios fideicomisos de administración y fuente de pago.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Oficios remitidos por la Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual envía la Cuenta Pública del Tercer Trimestre y Anual del año 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado se Morelos, mediante el cual solicita a esta Soberanía, se pronuncie con relación al presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado se Morelos, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la cual establece para la Máxima Casa de Estudios del Estado, se deba otorgar un porcentaje mínimo del presupuesto estatal, situación que no se ha respetado en el presupuesto aprobado para los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Regidor del Municipio de Cuernavaca Juan Jaramillo Frikas, mediante el cual realiza una serie de consideraciones respecto al tema de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

NOVENA.- Oficio remitido por la diputada Erika Cortés Martínez, mediante el cual envía Informe Semestral de Actividades de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al periodo legislativo comprendido de Septiembre de Diciembre de 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia; asimismo, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Congreso para su difusión.

8.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

9.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las nueve horas con veinte minutos. Se citó a las diputadas y diputados integrantes de la Diputación Permanente, a la sesión que tendrá verificativo el próximo día 23 de Enero del año dos mil catorce, a las once horas.

Damos fe.- ------

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE DIPUTADO PRESIDENTE

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
DIPUTADO SECRETARIO

GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PALACIO LEGISLATIVO

AV. MATAMOROS 10, CENTRO,

62000 CUERNAVACA, MORELOS.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 32, Y 40 FRACCIONES II, XIII, Y XXIX Y; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASI COMO ÉL ARTICULO 38 FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, DE NO HABER SIDO APROBADA EN LOS TERMINOS DEL ART. 32 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN EL TENOR DEL MISMO ARTICULO DEL SEPTIMO PARRAFO DE LA LEY EN COMENTO. NOS PERMITIMOS PRESENTARLA NUEVAMENTE CON LA PROYECCION DE LAS **NECESIDADES** DE **PARTICIPACIONES** Α ESTA **HONORABLE** QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, Y SI ASÍ FUERE ELEVARLA A CATEGORÍA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 PARA LO CUAL HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INGRESOS DE GESTION; PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, ESTO CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE.
- II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACION CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.
- III.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PASADO AÑO , ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.
- IV.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE Y A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN ES EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO.
- V.- PARA DEFINIR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE TOMO COMO REFERENCIA EL INCREMENTO PROMEDIO DEL AYUNTAMIENTO HA

RECIBIDO TANTO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES COMO EN EL DE APORTACIONES FEDERALES Y FAEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU MONTO ESTARÁ FIJADO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO APROBARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROYECTO SE ESTIMÓ UN INCREMENTO DEL 10% EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTION CON BASE AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE UN 9.4% EN LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, ESTO ES EN REFERENCIA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, INICIATIVA PRESENTADA Y QUE SERA DISCUTIDA EN EL CONGRESO DE LA UNION.

VI.- ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERO COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$ 209,245,779.85 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014		
Total	\$ 209,245,779.8 5	
Impuestos	5,565,000.00	
Contribuciones de mejoras	20,000.00	
Derechos	4,501,500.00	
Productos	550,000.00	
Aprovechamientos	350,000.00	
Participaciones y Aportaciones	131,413,115.0	

	0
Ingresos derivados de Financiamientos	66,725,164.85
Ingresos Extraordinarios	121,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS **CONCEPTOS** DE **PARTICIPACIONES FEDERALES** ESTATALES; **APORTACIONES PARTICIPACIONES** FEDERALES, Y APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN. EN SU CASO. EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IX. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE HACENDARIA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÂNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII, Y XXIX; Y 115 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 61 FRACCION VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL POR VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN GENERAL. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PERCIBIRÁ INGRESOS ESTIMADOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN LAS TASAS, CUOTAS, TARIFAS Y MONTOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	INCRESO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	INGRESO ESTIMADO	
TOTAL	\$209,245,779. 85	

	,
IMPUESTOS	5,565,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,900,000.00
ACCESORIOS	500,000.00
OTROS IMPUESTOS	915,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	20,000.00
DERECHOS	4,501,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,700,000.00
OTROS DERECHOS	51,500.00
ACCESORIOS	50,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	200,000.00
PRODUCTOS	550,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	350,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	300,000.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	131,413,115.0
PARTICIPACIONES	60,000,000.00
APORTACIONES	71,413,115.00
CONVENIOS	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	66,725,164.85
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	66,725,164.85
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	121,000.00

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARAN EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
- II.- CÓDIGO: CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISION DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
 - IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
- V.- CONTRALORÍA: CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

- VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- VIII.- LEY ORGANICA: LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNCIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.
- XI.- SMG: SALARIO MINIMO VIGENTE PARA ZONA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
- XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
- XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS.
- ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.
- ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

APARTADO "A"

DE LOS INGRESOS DE GESTION

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5.- LOS IMPUESTO SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO

PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1 IMPUESTO PREDIAL	
I PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70.000.00	3 AL MILLAR
III PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
1 IMPUESTO PREDIAL	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO					TASA
1. IMPUESTO INMUEBLES	SOBRE	ADQUISICIÓN	DE	BIENES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LOS ACCESORIOS

SECCION PRIMERA

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES

FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	2%

SECCION SEGUNDA

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 9.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS CONFORME AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B) GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C) GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

D).- GASTOS DE INSPECCIÓN CAUSARA EL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA MENOR INFERIOR A TRES DÍAS DE 2% SALARIO MINIMO VIGENTE

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO IV

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 12.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 13.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
 - III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS. POR METRO LINEAL:
 - IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
 - V. GUARNICIONES:
 - VI. BANQUETAS;
 - VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y
 - VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- 2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.
- EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO III

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJON VEHICULAR EN AREA URBANA DE TRAFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1 A VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	0.5 A 1 S.M.V.
2 VEHICULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
C) USO DE LA VIA PUBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PUBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DIA:	
1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTORICO.	0.05 A 1 S.M.V.

2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 A 2 S.M.V.
3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 A 1 S.M.V.
D) USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
1 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.04 A 0.1 S.M.V
2 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.05 A 0.5 S.M.V.
3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.05 A 0.5 S.M.V.
4 POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONIA, POR CADA UNA	0.04 A 0.2 S.M.V.
5 CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
E) AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.01 A 0.5 S.M.V.
F) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.1 A 0.5 S.M.V.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 S. M. V.
II- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.05 S. M. V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 S. M. V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50 % DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C Y D.	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN:	8 A 15 S. M. V.
G) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 100 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARAN CONFORME AL EL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR	

EL CONTRIBUYENTE YAVALADO POR LA AUTORIDAD.III.-POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.ES OBJETO DE ESTE DERECHO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES. PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE DERECHOS COMÚN.LOS POR **SERVICIOS** ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:LA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTESERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SECOBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LACOMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO. MEDIANTE EL RECIBOQUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DECOBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOSRECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR. LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS OPOSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOSCONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
I <u>INHUMACIONES</u> POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA CLASE	19.24 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	12.50 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	8.66 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	8.66 S.M.V.
II INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 S.M.V.
III REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) PRIMERA CLASE	9.63 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	6.73 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	5.78 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	5.78 S.M.V.
IV <u>EXHUMACIONES</u> .	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S. M. V.
C) EXHUMACION POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
D) EXHUMACION CON FINES ACADEMICOS PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDADA COMPETENTE	5 A 10 S.M.V.

V DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 A 3 S. M. V.
VII OTROS SERVICIOS:	
B) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S. M. V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	4 S. M. V.
- GRANITO	4 S. M. V.
- MÁRMOL	5 S. M. V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 6 S. M. V.
D) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	4 A 15 S. M. V
EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	5 A 18 S.M.V
EN LOTE DE 3 X 3 MT	6 A 20 S.M.V
VIII EXCAVACION EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
IX CONSTRUCCION DE FOSA O GAVETA	6 S.M.V.
X ADQUISICION DE LOTES	20 A 60 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN	

DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.50 S.M.V.
II CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
III CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	0.20 A 0.60 S.M.V.
IV DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.07 A 0.15 S.M.V.
V POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.08 A 0.15 S.M.V.
VI LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECIFICAS	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO:	0.20 A 0.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	2 A 5 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	0.30 A 1.0 S.M.V.

D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	1.50 S.M.V.		3.0
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:			
- HABITACIONAL	0.03 S.M.V	Α	1.0
- COMERCIAL	0.05 S.M.V.		2.0
- RESIDENCIAL	0.05 S.M.V.		3.0
F) ALBERCAS POR METRO CUBICO:	0.50 S.M.V	A	3.0
G) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	5 S.M.V	Α	10
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 S.M.V.		1.20
I)PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:			
1 CONCRETO	0.10 S.M.V.	Α	0.20
2 ARCILLA	0.20 S.M.V.		0.30
3 PASTO	0.02 S.M.V.		0.05
4 PASTO SINTÉTICO	0.20 S.M.V.		0.25
J) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	0.20	Α	0.50

	S.M.V.
K) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	5 A 15 S.M.V.
VII NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.05 A 0.20 S.M.V.
VIII EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.05 A 0.20 S.M.V.
IX LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
A) VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.20 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS:	0.20 A 0.60 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.80 S.M.V.
X POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DIAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.12

	S.M.V.	
D) INDUSTRIAS:	0.10 A S.M.V.	0.20
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.15 A S.M.V	0.20
XI REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO:		
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS	0.05 A S.M.V.	0.08
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A S.M.V	0.10
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A S.M.V	0.12
D) INDUSTRIAS:	0.12 A S.M.V.	0.15
XII OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:		
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.05 A S.M.V.	0.12
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A S.M.V.	0.13
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.12 A S.M.V.	0.15
D) INDUSTRIAS	0.10 A S.M.V.	0.20
E)URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.08 A S.M.V.	0.50
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:		

1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.06 A S.M.V	0.12
2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.07 A S.M.V.	0.13
3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A S.M.V.	0.15
4 INDUSTRIAS:	0.09 A S.M.V.	0.15
5URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.05 A S.M.V.	0.12
XIII USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	0.30 A S.M.V.	0.50
XIV POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:		
A) VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.06 A S.M.V.	0.12
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A S.M.V.	0.15
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.15 A S.M.V.	0.20
D) INDUSTRIAS:	0.20 A S.M.V.	0.30
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.05 A S.M.V.	0.12
XV POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.10 A	0.50

	S.M.V.		
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.30 S.M.V	Α	0.80
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 S.M.V	Α	0.80
D) INDUSTRIAS:	0.50 S.M.V.	Α	1.00
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.20 S.M.V.		0.80
XVI LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1 S.M.V.	A	2
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.5 S.M.V.		2.5
C) HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 S.M.V.	Α	3.0
D) INDUSTRIAS:	3 S.M.V.		5
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.6 S.M.V.	Α	1
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.			
XVII CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	2 S.M.V.	Α	4
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	3 S.M.V.	Α	5
C) HOTELES Y COMERCIOS:	4	Α	6

	S.M.V.
D) INDUSTRIAS:	6 A 8. S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	2 A 8 S.M.V.
XVIII DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO A UTILIZAR PARA:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.04 A 0.12 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.06 A 0.15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
D) INDUSTRIAS:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	4 A 10 S.M.V.
XIX LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSION DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	5 A 15 S.M.V.
XX APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.16 A 0.80 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.14 A 0.60 S.M.V
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.12 A 0.05 S.M.V.
XXI APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO	

CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.08 A 0.12 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.05 A 0.10 S.M.V
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 A 0.08 S.M.V.
XXII APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.03 A 0.05 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.017 A 0.04 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.03 A 0.07 S.M.V.
XXIII APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.019 A 0.06 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.017 A 0.45 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.038 S.M.V.
XXIV APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.03 A 0.09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.05

	S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
XXV POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1.0% A 2.0%
XXVI LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.0 A 5.0 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	1 A 2.5 S.M.V
C) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	11.0 A 33.0 S.M.V.
2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	16.50 A 44.0 S.M.V.
3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	22.0 A 55.0 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3.30 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.30 S.M.V
F) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	5 A 10.0 S.M.V.
XXVII SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE	

PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.90 A S.M.V.	2.75
XXVIII INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:		
A) VIVIENDAS, HOSPITAL, TEMPLOS, Y ESCUELAS:	0.03 A S.M.V.	0.05
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.04 A S.M.V.	0.06
C) HOTELES, COMERCIOS:	0.05 A S.M.V.	0.07
D) INDUSTRIAS:	0.07 A S.M.V.	0.09
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A S.M.V.	0.050
XXIX APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	2.0 A S.M.V.	5.0
XXX INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1.5 A S.M.V.	5.0
A) INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO EL FORMA AÉREA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1.0 A 4.0	S.M.V
B) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE UN AÑO, POR PIEZA	8.0 A S.M.V	12.0
C) INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	15 A 25 S	S.M.V
D) MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS	8.0 A S.M.V	12.0

E) COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1.0 A 3.0 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXXI INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	22 A 55 S.M.V.
XXXII INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 10 S.M.V.
XXXIII CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE: A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1 A 3 S.M.V.
2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 4 S.M.V.
3 HOTELES Y COMERCIOS:	3 A 6 S.M.V.
4 INDUSTRIAS:	4 A 10 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	1 A 3 S.M.V
1 UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
2 COMERCIOS POR METRO LINEAL:	3 A 6 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	0.80 A 2.5 S.M.V.
2 PAVIMENTO ASFÁLTICO:	0.80 A 2.5 S.M.V.

	T	
3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	0.60 A S.M.V.	1.8
4 EN TERRACERÍA:	0.18 A S.M.V.	0 5
XXXIV CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ: LAS REALIZARAN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO		
XXXV OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA:	5 A S.M.V.	30
XXXVI CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICION DE:		
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES NOTA 1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A S.M.V.	5
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN: NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 S.M.V.	A 5
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	3 S.M.V.	A 5
XXXVII POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL	0.55 A	2.20

ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	S.M.V.
XXXVIII LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A). HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.10 A 0.25 S.M.V.
B). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.25 A 0.30 S.M.V.
C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.30 A 0.35 S.M.V.
XXXIX DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO:	
A) PARA CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.10 S.M.V.
B) PARA COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA O CUALQUIER OTRO MATERIAL POR METRO LINEAL:	0.08 A 0.20 S.M.V.
XL- LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	0.08 A 1.0 S.M.V
XLI ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	1000 A 5,000 S.M.V.
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	5.00 A 10.0 S.M.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	50 A 100 S.M.V.
XLII PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) PARA FRACCIONAMIENTOS O PARTICULAR DE:	500 A 1000 S.M.V
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 30 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 100 SM.V
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA	50 A 100

FRACCIONAMIENTO POR UNA SOLA VEZ DE:	S.M.V
XLIII POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	1.5 A 2.5 S.M.V.
XLIV POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	5 A 10 S.M.V.
XLV- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	10 A 30 S.M.V.
XLVI SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 1000 S.M.V.
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B) SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES. CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.50 S.M.V.
C) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	5 A 14 S.M.V.
D) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CUBICO:	0.50 A 0.40 S.M.V.
E) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14 S.M.V.
XLVII DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	

A) DE 1,000 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.03 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V.
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1 A 5 SM.V.
1 POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2 POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
D) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL	3%

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	
E) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
IV POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
V POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
V CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
VII EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD, SE COBRADARA ADICIONALMENTE A LO CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO	50%
VIII EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES	1 A 5 S.M.V.

Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
IX POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
X POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES	
A) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS CATASTRALES	
I AVALÚOS CATASTRALES	
A COPIA CERTIFICADA:	

ORDINARIA	2 S.M.V.
URGENTE	4 S.M.V.
II CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M ²	3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M ²	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M ²	7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 M ²	9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M ²	11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M ²	13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M² 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M² 1:1000	
H) TRAMITE URGENTE, ADEMAS DEL COBRO SEGÚN SU DIMESION, SE CUBRIRAN	3 S.M.V ADICIONALES
VI LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
A) HASTA 500 M2	4 A 6 S.M.V.
B) 501 HASTA 2,000 M2	5 A 7 S.M.V.
C) 2001 HASTA 5000 M2	6 A 10 S.M.V.
C) 5,001 HASTA 10,000 M2	11 A 20 S.M.V.

D) 10,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 S.M.V.
E) 40,001 HASTA 80,000 M2	25 A 50 S.M.V.
J) DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V ADICIONALES
K) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	1 S.M.V.
VII POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A) HASTA 1000 M2	. 2 S.M.V.
B) POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 S.M.V
VIII OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V
D) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V
E) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4 S.M.V
F) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
G) INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V
H) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V
I) CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V
J) IMPRESIÓN A COLOR DEL PLANO CATASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V
K) LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO	10 S.M.V

MANZANERO	
L) DERECHO DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	4 S.M.V
M) DIGITALIZACIÓN Y GRATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 S.M.V
1 DIGITALIZACIÓN HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V
2 POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1 S.M.V
3 IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 60 X 90	5 S.M.V
4 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V
N) LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
Ñ) SELLADO DE ESCRITURAS	2 S.M.V
NOTA: POR LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
IX SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.90 A 2.75 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME AL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA A SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. ASÍ COMO EL NOMBRE	

COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA MENSUAL POR METRO CUADARADO:	20 A 158 S.M.V.
II POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADARAO.	10 A 79 S.M.V.
III ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 A 8 S.M.V.
IV POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
V POR ANÚNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.
VI POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 5 S.M.V.
VII POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO COUTA MENSUAL:	1 A 40 S.M.V.
VIII POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
IX POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	1 A 15 S.M.V.
X REFERENTE A LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ELECTORAL VIGENTE	

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
I LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 3 S.M.V.
II CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
III CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
IV CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
V- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.5 A 3 S.M.V.
VI CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
VII CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
VIII CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
IX- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A) A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
X COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2 A 5 S.M.V.
XI COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	1 A 10 S.M.V.
XII CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA	1 A 2 S.M.V.

QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
XIII LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
XIV EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES AL HECHOS DEL REGISTRO CIVIL.	
I EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS 7 AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO A LOS 50	GRATUITO
NOTA: A PARTIR DE LOS 51 AÑOS EN ADELANTE SE ADICIONARÁ POR AÑO	GRATUITO
III REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 S.M.V.

IV REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
V REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	6 A 12 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	8 A 14 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHABILES	10 A 16 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS HABILES	12 A 40 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS INHABILES	12 A 40 S.M.V.
VI CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
VII REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10 S.M.V.
A) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B) DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCION JUDICIAL)	10 A 20 S.M.V.
VIII ANOTACIONES MARGINALES	
A) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMI- NISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 S.M.V.
IX EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
X INSERCIONES EN ACTAS	
A) MATRIMONIO	2.89 S.M.V.
B) NACIMIENTO	2.89 S.M.V.
C) DEFUNCIÓN	1.93 S.M.V.

XII COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XII BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
XIIIREGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV ORDEN DE INHUMACION	1 A 3 S.M.V.
XV CREMACIONES	1 A 3 S.M.V.
XVI TRASLADOS DE CADÁVER	
A) DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
B) FUERA DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
C) FUERA DEL PAÍS	5 A 12 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARA A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES	
XVII POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	
A) CLUBES Y CASINOS	200 A 500 S.M.V.
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	80 A 200 S.M.V.
C) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	120 A 300 S.M.V.
D) ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	120 A 350 S.M.V.
E) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	160 A 400 S.M.V.
F) RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	200 A 500 S.M.V.
G) RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	184 A 500 S.M.V.

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	240 A 550 S.M.V.
I) MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	176 A 550 S.M.V.
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	208 A 600 S.M.V.
K) CANTINAS Y PULQUERIAS	160 A 500 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	128 A 300 S.M.V.
II POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A) CLUBES Y CASINOS	20 A 50 S.M.V.
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	8 A 20 S.M.V.
C) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LIOCRES EN BOTELLA CERRADA	12 A 30 S.M.V.
D) ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	
E) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	
F) RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 50 S.M.V.
G) RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	18 A 50 S.M.V.
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	24 A 55 S.M.V.
I) MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	16 A 50 S.M.V.
	20 A 60 S.M.V.

VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
K) CANTINAS Y PULQUERIAS	16 A 50 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 S.M.V.
III POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICA EN BAILES, JARIPEOS, ESPECTACULOS PUBLICOS O SIMILARES, POR DIA O FRACCION, SEGÚN NUMERO DE ASITENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV PERMISO ESPECIAL A HOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA DECLARADA POR LOS CONTRIBUYENTES	120 A 350 S.M.V.
V POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	4 A 200 S.M.V.
VI AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
A) PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	2 A 10 S.M.V.
B) PERMISO ANUAL	8 A 50 S.M.V.
VII AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
A) DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	4 A 20 S.M.V.
B) MAS DE TRES HORAS	8 A 50 S.M.V.
VIII POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2 A 6 S.M.V.

IX DICTAMENES	DE PROTECCI	ON	CIVIL	Α	
ESTABLECIMIENTOS, ESTRUCTURAS	INDUSTRIAS	Y	DEM	1AS	2 A 20 S.M.V.

SECCION DECIMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICION DE REGISTROS AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA EXPEDICIÓN DE REGISTROS Y ACTUALIZACIONES QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CONSIDERADOS COMO GIROS BLANCOS, CUYO GIRO NO CONTEMPLEN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, NI LA EXPLOTACIÓN DE PARATOS MECÁNICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECÁNICOS.

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MENCIONADOS EN EL ARTICULO SUPRA MENCIONADO, CON EL PÚBLICO EN GENERAL, MISMOS QUE PODRÁN INCORPORARSE AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL.

LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁN ACTUALIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL, TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE QUE DETENTE EL ESTABLECIMIENTO.

PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS CUALES LA AUTORIDAD FISCAL NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE METROS DE SUPERFICIE SE DETERMINARÁ UN PAGO PROVISIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE 8 SMV.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO CONSTITUYE IMPEDIMENTO PARA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES REALICEN UNA VERIFICACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE HAYAN INICIADO OPERACIONES EN EJERCICIO ANTERIORES, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTÍCULO 28.- EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, CAUDARÁN DERECHOS ANUALES, LOS CUALES DEBERAN SER RENOVADOS DURANTE LOS PRIMEROS DOS MESES DE CADA AÑO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
1 POR EL REGISTRO	
A) POR LOS PRIMEROS 25 METROS	10 A 40
CUADRADOS	S.M.V.
B) DE LOS 25 A LOS 50 METROS	40 A 70
CUADRADOS	S.M.V.
C) DE LOS 50 A LOS 100 METROS	70 A 100
CUADRADOS	S.M.V.
D) DE LOS 100 A LOS 200 METROS	100 A 200
CUADRADOS	S.M.V
E) DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	200 A 1000 S.M.V
2 POR LA ACTUALIZACIÓN	
A) POR LOS PRIMEROS 25 METROS CUADRADOS	2 A 20 S.M.V.
B) DE LOS 25 A LOS 50 METROS	DE 20 A 35
CUADRADOS	S.M.V
C) DE LOS 50 A LOS 100 METROS	DE 35 A 50
CUADRADOS	S.M.V
D) DE LOS 100 A LOS 200 METROS	DE 50 A 100
CUADRADOS	S.M.V.
E) DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	DE 100 A 200 S.M.V.

LOS GIROS BLANCOS QUE YA SE ENCUENTREN EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y REGISTRADOS DE MANERA VOLUNTARIA DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE DICHA LEY, NO SE LE COBRAR EL REGISTRO AL PADRON FISCAL MUNICIPAL, CUBRIENDO UNICAMENTE EL DERECHO POR LA ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO POR EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	
I MATANZA DE GANADO.	
A BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.25 A 5.59 S.M.V.
B TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.25 A 5.59 S.M.V.
C PORCINO.	0.25 A 2.33 S.M.V.
D OVINO, CAPRINO:	0.25 A 2.33 S.M.V.
E EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 A 6 S.M.V.
II POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.1 A 0.3 S.M.V.
III TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
IV POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
V FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
VI GUÍAS DE TRANSPORTE, DE	0.2 A 0.5 S.M.V.
VII INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
VIII REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V
IX REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.2 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
I LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
A) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.003 A 3 S.M.V.
B) CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I POR SUPERVISIÓN , REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
II EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	

A) CASAS HABITACIÓN	4 S.M.V
B) CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 S.M.V
C) CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 S.M.V
D) INDUSTRIAS	20 S.M.V
III DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGION, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A) DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2.5 A 5 S.M.V
B) DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 10 S.M.V
C) DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V
D) DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 20 S.M.V
E) DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	21 A 25 S.M.V
F) DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 30 S.M.V
G) DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 40 S.M.V
IV EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
V POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	0.2 A 1 S.M.V
B ACLAREO DE COPA	0.1 A 3 S.M.V
C ELEVACIÓN DE COPA	0.5 A 5 S.M.V
D REDUCCIÓN DE COPA	0.5 A 3 S.M.V

E PODA DE CONÍFERAS	0.5 A 6 S.M.V
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 S.M.V
VII POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.
---------------------------	---------------

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA

DEL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 33.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO CON FINES COMERCIALES SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	13 S. M. V.
II INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	10 S. M. V.
III INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	5 S. M. V.

SECCION SEGUNDA

POR INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 34.-POR LA INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

,	200-600 S.M.V.
b) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S. M. V.

c) POR EL REFRENDO (ANUAL)

50-100 S.M.V.

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H.JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS CUOTA

1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A) ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1 A 10 S.M.V.
B) ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
C) ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
D) ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1 A 10 S.M.V.
E) ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1 A 10 S.M.V.
F) ACTA DE CONCUBINATO.	1 A 10 S.M.V.
2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A) CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
B) CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	1 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXCENTO
D) CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 10 S.M.V.
F) CONSTANCIA AL M.P.	1 A 10 S.M.V.

G) CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	1 A 10 S.M.V.
3 POR LA EXPEDICION DE CONVENIOS	
A) CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
B) CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	1 A 10 S.M.V.
C) CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 A 10 S.M.V.
D) CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
4 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	
A) CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	10 A 30 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	9 A 30 S.M.V.
C) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 30 S.M.V.
5 COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.

- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
6 ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 A 20 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	20 A 30 S.M.V.
7 ELABORACION DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 5 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 10 S.M.V.
8 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN)	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
9 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS	
AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO	
QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACION DE CONTRATOS PRIVADOS.	
- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	7 A 10 S.M.V.

SECCION CUARTA OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS QUE SE OBTENDRAN POR LAS DIFERENTES AREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
II POR LA REPOSICION DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	
III POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 S.M.V.

CAPITULO IV

DE LOS ACCESORIOS

SECCION PRIMERA

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	2%

SECCION SEGUNDA

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 38.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS CONFORME AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

CUOTA	CONCEPTO
-------	----------

	T
I GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B) GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C) GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%
D) GASTOS DE INSPECCIÓN CAUSARA EL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA MENOR INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE	2%

CAPITULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 39.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO IV
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS GENERADOS POR INVERSIONES FINANCIERAS SE CAUSARAN SEGÚN LOS ESTABLEZCAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON LO DISPUESTO A SU NORMATIVIDAD Y LEGISLACION.

CAPITULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 43.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO V

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA

DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL	1 A 100 S.M.V
II POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
A) MULTAS LEVES	1 A 14 S.M.V.
B) MULTAS GRAVES	15 A 30 S.M.V.
III POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 HASTA 1000 S.M.V.
IV POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
V POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARA A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
VI POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
VII POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL	DE 5 HASTA

REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	10,000 S.M.V.
VIII POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 S.MV.
IX EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARAN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O IFRACCION, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCION SEGUNDA

POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.		
I PLACAS		
A) FALTA DE PLACAS	HASTA S.M.V.	5
B) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA S.M.V.	5
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA S.M.V.	5
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA S.M.V.	30
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA S.M.V.	15
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA S.M.V.	100

G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA S.M.V.	10
II CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.		
A) NO ADHERIRLA	HASTA S.M.V.	5
B) NO TENERLA	HASTA S.M.V.	8
III LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.		
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	HASTA S.M.V.	8
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA S.M.V.	8
C) ILEGIBLE	HASTA S.M.V.	3
D) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA S.M.V.	5
IV LUCES.		
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA S.M.V.	6
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA S.M.V.	5
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA S.M.V.	4
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA S.M.V	4
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA S.M.V.	10
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA S.M.V.	5

G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA S.M.V.	5
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA		3
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA S.M.V.	20
V FRENOS		
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA S.M.V.	5
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA S.M.V.	2
VI CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS		
A) BOCINA	HASTA S.M.V.	2
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA S.M.V.	4
C) VELOCÍMETRO	HASTA S.M.V.	1
D) SILENCIADOR	HASTA S.M.V.	3
E) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA S.M.V.	2
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA S.M.V	1
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA S.M.V.	3
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA	2

	S.M.V.	
I) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA S.M.V.	2
J) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA S.M.V.	1
VII VISIBILIDAD.		
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA S.M.V.	5
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA S.M.V.	10
VIII CIRCULACIÓN.		
A) POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRANSITO		
1 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA S.M.V.	8
2 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA S.M.V.	3
3 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA S.M.V.	100
4 NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	HASTA S.M.V.	10
5 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA S.M.V.	8
6 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA S.M.V.	100
7 ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA S.M.V.	10
8 POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VIA	HASTA S.M.V.	10

PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA		
9 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:		8
10 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA S.M.V.	10
11) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA S.M.V.	7
12) ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	HASTA S.M.V.	8
13 FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA S.M.V.	8
14 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA S.M.V.	8
15 POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA S.M.V.	2
B) OBSTRUIRLA:	HASTA S.M.V.	6
1 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO		
2 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA S.M.V.	5
3 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRANSITO	HASTA S.M.V.	10
4 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA S.M.V.	10
C) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA S.M.V.	7
D) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA S.M.V	2

F) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA S.M.V.	2
G) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA S.M.V.	8
H) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MAS LOS DAÑOS)	HASTA S.M.V.	10
I) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA S.M.V.	15
J) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA S.M.V.	5
K) NO CEDER EL PASO	HASTA S.M.V.	7
L) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA S.M.V	10
M) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA S.M.V.	10
N) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA S.M.V.	6
O) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA S.M.V.	2
P) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA S.M.V.	6
Q) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA S.M.V.	5
R) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA S.M.V.	10
S) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA S.M.V.	15
T) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA	8

	S.M.V.	
U) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA S.M.V.	13
V) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA S.M.V.	20
W) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA S.M.V.	100
X) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:		100
Y) TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	HASTA S.M.V.	8
Z) FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCIR (DE ACUERDO A LAS GRAVEDAD DE LA FALTA)	HASTA S.M.V.	50
IX ESTACIONAMIENTO.		
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA S.M.V.	8
B) EN FORMA INCORRECTA:	HASTA S.M.V.	6
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA S.M.V.	6
D) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO	HASTA S.M.V.	8
E) FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA S.M.V.	8
F) EN CARRIL DE LATA VELOCIDAD	HASTA S.M.V.	5
G) SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGUN PUENTE	HASTA S.M.V.	8
H) ABANDONO DEL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	HASTA	15

	S.M.V.	
I) EN DOBLE FILA	HASTA S.M.V.	8
J) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	HASTA S.M.V.	8
K) EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA S.M.V.	8
X VELOCIDAD:		
A) MANEJAR CON EXCESO	HASTA S.M.V.	20
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPACTACULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	HASTA S.M.V	10
XI REBASAR		
A) A OTRO VEHICULOEN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA S.M.V.	8
B) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA S.MV.	5
XII RUIDO		
A) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA S.M.V.	8
B) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA S.M.V.	8
XIII ALTO		
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL	HASTA S.M.V.	10
B) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA S.M.V.	10

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS

HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHO SECCION.

SECCION TERCERA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 47.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

1.- POR EL ARRASTRE

A) AUTOMOVIL	
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 S.M.V.
E) AUTOMOVIL CON USO DE DOLLY MAS	1 A 2 S.M.V.
F) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MAS:	2 A 4 S.M.V.

2.- POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

A)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 S.M.V.
B)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2.5 S.M.V.

C)SERVICIO	EXTRAORDINARIO	DE	POLICIA,	EN	7 S.M.V.
ESPECTACUI	_O MASIVO				

3.- POR LOS DICTAMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL SOBRE:

A)PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
B)PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
C) ESPECIAL	
1 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS PUBLICOS	
I CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 S.M.V.
II CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 S.M.V.
III CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 SM.V.
IV CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 S.M.V.
2 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
I INSTALACION DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERIODOS MAXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 S.M.V.
II JUEGOS POR PERIODO MAXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECANICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRONICAMENTE	0.5 A 5 S.M.V.
3 POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACION DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCION CUARTA

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN,

INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO CUOTA

A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 20 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 20 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 20 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 20 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 20 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 20 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	5 A 20 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 20 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 20 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 20 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	5 A 20 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCION	5 A 20 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 20 S.M.V.
Ñ) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 20 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 20 S.M.V.

SECCION QUINTA

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONSTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS

ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

A) TELEFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 S.M.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 S.M.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 S.M.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 S.M.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 S.M.V.
1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
2 A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
3 QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 S.M.V.
4 REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
5 INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
6 INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 S.M.V.

7 HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
8 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASI COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
9 A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
10 A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
11 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CUIDADANOS	
12 SANCIONES POR VIOLACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRAN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE.	

SECCION SEXTA

EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 50.-EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO		00
2 NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A S.M.V.	25

3 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
4 NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
5 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
6 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
7 INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
8 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
9 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
10 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
11 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
12 POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
13 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
14 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	
15 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 S.M.V.

16 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A S.M.V.	100
17 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.		50
18 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.		50

SECCIÓN SEPTIMA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA	
1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGÍCA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA		
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A S.M.V.	150
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	10 A S.M.V.	150
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A S.M.V.	150
D) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		150
E) ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER	10 A	150

OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	S.M.V.	
F) TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A S.M.V.	150
G) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A S.M.V.	150
H) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A S.M.V.	150
I) DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	10 A S.M.V.	150
J) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGUE DE SUS ALBERCAS.	10 A S.M.V.	150
K) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A S.M.V.	50
L) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A S.M.V.	150
M) COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMUN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A S.M.V.	50

N) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA	
AUTORIDAD COMPETENTE. PODAS	10 A 150 S.M.V.
TALAS	100 A 1000 S.M.V.
O) QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANMAL)	10 A 50 S.M.V.
P) ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 S.M.V.
Q) TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPISICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 S.M.V.
R) NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC)	10 A 50 S.M.V.
S) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 S.M.V.
T) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM	
U) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS	2 A 10 S.M.V.

DOMICILIOS.		
V) A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A S.M.V.	150
W) SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS		150
X) POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:		
- PROPIEDADES PRIVADAS	10 A S.M.V.	60
- EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A S.M.V.	100
- MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A S.M.V.	300
- REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A S.M.V.	300
Y) A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:		
RECOLECTORES:		
DEPOSITEN DE:	3 A 10 S	.M.V.
1 A 30 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S	.M.V.
30 A 60 TONELADAS MENSUALES 60 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A S.M.V.	25
MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES	35 A	50
EMPRESAS Y/O NEGOCIOS:	S.M.V.	
PARTICULARES (EMPRESA O NEGOCIO)		
DEPOSITEN DE:		
1 A 30 TONELADAS MENSUALES		00
30 A 60 TONELADAS MENSUALES	10 A S.M.V.	20

60 A 100 TONELADAS MENSUALES	20	Α	30
100 A 150 TONELADAS MENSUALES	S.M.	V.	
150 A 250 TONELADAS MENSUALES	30 S.M.	A	45
PARTICULARES (DOMICILIARIA):	45		100
DEPOSITEN DE:	S.M.		100
0.5 M3 HASTA 5M3 (1 VIAJE)	100 S.M.		150
	1 A 2	2 S.N	1.V.
Z) DESACARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS			80

SECCION OCTAVA

DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 S.M.V.
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 S.M.V.
C) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 S.M.V.
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 S.M.V.
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 S.M.V.
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 S.M.V.

G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 S.M.V.
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 S.M.V.
II LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 S.M.V.
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 S.M.V.
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 S.M.V.
III HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
B) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 S.M.V.
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 S.M.V.
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 S.M.V.
IV BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 S.M.V.
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS	
ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL	

INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE		
LAS ALBERCAS.	10 A S.M.V.	100
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A S.M.V.	100
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS		
TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A S.M.V.	100
V CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:		
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A S.M.V.	100
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR		
ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A S.M.V.	100
VI A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	10 A S.M.V.	100

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

ARTÍCULO 53.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

APARTADO "B"

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

TITULO I

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

SECCION PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 57.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADIO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTICULO 58.- EL MUNICIPIO PARTICIPARA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE

REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION TERCERA

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 59.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCION CUARTA

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASI COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACION Y COUTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPITULO III

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 61.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

APARTADO "C"

OTROS INGRESOS

TITULO I

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 62.- SON LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS INTERNOS Y EXTERNOS, AUTORIZADOS O RATIFICADOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SIENDO PRINCIPALMENTE LOS CRÉDITOS POR INSTRUMENTO DE EMISIONES EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CAPITAL, ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, CRÉDITOS BILATERALES Y

OTRAS FUENTES. ASIMISMO, INCLUYE LOS FINANCIAMIENTOS DERIVADOS DEL RESCATE Y/O APLICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.

CAPITULO I

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO CAPTARÁ INGRESOS POR EMPRESTITOS EXTERNOS PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS FUENTES, INCLUYENDO LOS FINANCIAMIENTOS POR RESCATE O REESTRUCTURACION DE DEUDA, EN BASE A LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASI COMO LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO.

TITULO II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A DEMAS DE:

- 1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
 - 1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
 - 1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
- 1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
- 1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS
- 1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
 - 1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
 - 1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

- 1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
- 2.- EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, TAMBIEN PODRA PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRESTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL 2013-2015.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO II

DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 65.- LA TESORERIA MUNICIPAL EXIGIRA Y PERCIBIRA POR CONCEPTO DE REINGRESOS, LOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

- I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACION U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS
- II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO
- III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
- IV.- POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

APARTADO "D"

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

TITULO I

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL CÁLCULO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTE A LA FECHA EN QUE SE

EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN CUBRIENDO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 67.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ESTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 68.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TREIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS SIN FINES COMERCIALES, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARA UNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

. ARTÍCULO 69.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 70.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% Y MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 72.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ÉSTE DELEGUE, CALIFICADO EN FORMA

DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 73.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 75.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUÉSTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 76.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 78.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SERAN

RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRA TANTO NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 80.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE DESCUENTOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS NUEVAS Y/O REVALIDACIONES HASTA EN UN 50% DEL MINIMO CONFORME A ESTA LEY.

CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 81.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 82.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 83.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA

DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 84.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 85.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA FECHA EN QUE SE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTICULO 86.- LOS PAGOS DE LOS CREDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 87.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTICULO 88.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTICULO 89.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO

DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTICULO 90.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 91.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTEN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPONER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 92.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 93.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESADA, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS

REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTICULO 95.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSCIONES.

ARTÍCULO 96.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTA H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 97.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 98.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES COMPARECIENTES, PARA **EFECTO** 0 PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN. FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 99.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 101.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 S.M.V.
II CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 S.M.V.
II CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 S.M.V.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS ESTAS QUEDARAN SIN EFECTO APLICANDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 103.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 104.- LOS CREDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARAR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.
- B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

- C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.
- D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARA EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.
- E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
- F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. REMÍTASE AL PODER LEGISLATIVO PARA SU APROBACIÓN Y EN SU CASO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

C. JULIO ESPIN NAVARRETE

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Miacatlán, Morelos.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2014

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2014.

QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE **\$65, 647, 246.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.).

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS AJENAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO

G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN

RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 2 .- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$65, 647, 246.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$65,647,246.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,110,200.00
4110	IMPUESTOS	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	

		100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4140	DERECHOS	1,395,200.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	25,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,186,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	380,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	58,000.00

4143-05	SERVICIOS CATASTRALES	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	663,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,500.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS	2,500.00
4149	OTROS DERECHOS	181,700.00
4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,500.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	7,200.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	500.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4162	MULTAS	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	42,000.00

4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,537,046.00
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,537,046.00
4211	PARTICIPACIONES	36,264,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,264,000.00
4211-01- 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00
4211-01- 002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,250,000.00
4211-01- 003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00

4212	APORTACIONES	26,273,046.00
4212-01	FEDERALES	21,654,046.00
4212-01- 001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,655,120.00
4212-01- 002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,998,926.00
4212-02	ESTATALES	4,619,000.00
4212-02- 001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,619,000.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DÍARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2014.

CAPÍTULO TERCERO

4110 DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS		
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.			
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:			
1 CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR		
2 SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR		
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR		

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASAS
4113-01 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4119 OTROS IMPUESTOS

4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO

4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN

CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
 - III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO:
 - IV.- GUARNICIONES;
 - V.- BANQUETAS:
 - VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
 - VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.
- EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

4140DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO CUOTA	
----------------	--

4143-01 POR EL SERVICIO DE RECOLEC SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO	•
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 8 S.M.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	2 A 5 S.M.V.
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 20 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.

c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
C. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
D. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
a) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
E. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
F. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPT	О	CUOTA
4143-03 P	OR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXF	PEDICIÓN DE ACTAS:	
a)	ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b)	URGENTES.	2 A 4 S.M.V.

B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
b) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
d) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
e) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
H) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
I) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
J) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	

	0.5 A 1 S.M.V.
K) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
L) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
M) BÚSQUEDAS:	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
N) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
O) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DIAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICAL CERTIFICACIONES	DOS Y	
A) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:		
a) COPIA CERTIFI DOCUMENTOS Y CON DEL ARCHIVO MUNICIP	ISTANCIAS 1 A 4 S.M.V.	
b) EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE RESID		
c) BÚSQUEDA MATRÍCULA DEL MILITAR NACIONAL.	DE SERVICIO 1 A 2 S.M.V.	
B) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:		
a) CONSTANCIA ADEUDO POR IMPUESTO, DER CONTRIBUCIÓN COMPRENDA	CADA ECHO O O.5 A 2 S.M.V.	
CONTRIBUYENTE,	DEL POR DERECHO 0.5 A 2 S.M.V. ÓN QUE PETICIÓN	
C) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PRE	DIAL:	
a) CONSTANCIA D CATASTRAL DE PR	$11\Delta 3 \sim 101$	
D) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:		
a) EXPEDICIÓN DE CONVENIOS AQUELLOS	TODOS 1 A 2 S.M.V.	
b) EXPEDICIÓN	DE 1 A 4 S.M.V.	

CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	
E) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
F) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	\$25.00
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CON	СЕРТО	CUOTA
4149 URB/	-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICA ANO	S Y DESARROLLO
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:		
a)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b)	HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B)	CONSTRUCCIÓN DE:	
	a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
	b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
	c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
	d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
	e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.

C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA	2 A 10 S.M.V

PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	CONDOMINIOS Y
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y	

CONSTRUCCIO	ONES:	
a)	POR 6 MESES	10%
b)	DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c)	DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA				
4143-05 SEF	4143-05 SERVICIOS CATASTRALES				
	A) AVALÚOS CATASTRALES.				
	a) POR LA ELABORACIÓN DE AVAL	ÚO 1 A 3 S.M.V.			
	B) CERTIFICACIÓN DE VALORES ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLI NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICAC CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	UYA: 1 A 3 S M V			
	ANO DE ILIO, TRO				
	a) HASTA 5000 METROS CUADRAD	OS. 1 A 3 S.M.V.			
	b) DE 5,001 A 10,000 MET CUADRADOS.	ROS 3 A 4 S.M.V.			
	c) DE 10,001 A 15,000 MET CUADRADOS.	ROS 4 A 5 S.M.V.			
	d) DE 15,001 A 30,000 MET CUADRADOS.	ROS 5 A 6 S.M.V.			
	e) DE 30,001 A 50,000 MET CUADRADOS.	ROS 6 A 7 S.M.V.			

f) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
g) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
a) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
b) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
c) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
d) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
e) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
f) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
g) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
h) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
i) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
j) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,	

CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE	1 A 3 S.M.V.

UN PREDIO.	
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
c) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPT	OS	CUOTA
4141-02 P LA VÍA PÚ	OR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BLICA.	
A) VÍA	PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a)	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	

•	COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO	0.50 A 3 S.M.V.
•	PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b)	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
•	AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
•	SEMIFIJO	0.10 A 5 S.M.V.
	A USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR O POR METRO CUADRADO.	
a) M2	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR	0.40 A 4 S.M.V.
b)	JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
a) M2	O POR METRO CUADRADO. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR	

SECCIÓN DÉCIMA

4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.

c) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	50 A 150 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	
g) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
I) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
o) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE	30 A 70 S.M.V.

MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	10 A 20 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 11 S.M.V.
I) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.

o) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
c) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
d) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA

4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.		
A) SERVICIO DE SEGURI DURANTE LA PRESENTACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTO:	DAD DE POR	10 A 200 S.M.V.
B) POR LOS DICTÁMENES SUPERVISIÓN EN MATERIA PROTECCIÓN CIVIL:		
a) PROGRAMA INTERNO		3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS		3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCU PÚBLICOS		
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD INSTALACIONES TEMPORALES	DE	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A EVALUACIÓN DE SIMULACROS	LA	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
a) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	

1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
b) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
c) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
d) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
e) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	

A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
c) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
d) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
C) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
D) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
E) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA 4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTES:

SE ENTIENDE POR "D.A.P." LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY. SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS. ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS. ABRAZADERAS. COMPONENTES DE LUMINARIAS. BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS. ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS. DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE TODOS LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EN EL CASO EN QUE EL MUNICIPIO TENGA DEUDAS HISTÓRICAS COMPROBABLES CON ALGUNA DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y/O CRÉDITOS POR INVERSIONES EN LUMINARIAS, DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR HASTA LIQUIDAR SU MONTO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO

PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

I.-DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

II.-DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

III.-DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE A LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

IV.-OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE EN TODO MOMENTO DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE EROGAR PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

a) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$$

b) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \begin{pmatrix} CML.Públi \cos \\ \end{pmatrix} + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, SEMÁFOROS, DEPORTIVAS, **EDIFICIOS** PÚBLICOS. CANCHAS ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE

LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIONES Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUIEN TENDRÁ POR OBJETO COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ UTILIZAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21-BIS.- RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITE LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR UN ESCRITO EN DONDE EXPRESE:

I. NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

- II. CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO:
- III. EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
 - IV. LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
 - V. LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
 - VI. EL DERECHO RECLAMADO: Y
- VII. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE SE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

TABLA UNO (DADO EN METROS LUZ)

CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS	FRENTES MÍNIMO- BENEFICIOS DE FRENTES MÍNIMO ILUMINADO PARA CADA SUJETO PASIVO Y/O TIPO CONDOMINIO DADO EN METROS (FRENTE)
	ESTE LIMITE INFERIOR DE FRENTE FUE UTILIZADO EN EL CALCULO DE LA FORMULA
HABITACIONAL BASICA	0.05
HABITACIONAL BAJO (T-UNO)	1.00
HABITACIONA MEDIO (TARIFA UNO)	1.40
HABITACIONA ALTO (TARIFA UNO)	1.80
HABITACION RESIDENCIAL BAJO (DAC)	4.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO (DAC)	5.00
HABITACIONA RESIDENCIAL ALTO (DAC)	6.00
INDUSTRIA Y/O COMERCIAL BAJO (T-DOS)	7.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIO (T-DOS)	12.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTO (T-DOS)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA BAJO (TRES)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (MEDIA) (TRES)	25.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (ALTA) (TRES)	30.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA (NIVEL BAJO) 1 (T-OM)	50.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL MEDIO (T-OM)	100.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL ALTO (T-OM)	150.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL BAJO (T-HM)	175.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL MEDIO (T-HM)	200.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL ALTO (T-HM)	500.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO RÚSTICOS Y SUB URBANOS	0.50
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS	1.50

ARTICULO 21-TER.- DATOS DE CÁLCULO DE LA FORMULA

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL PÚBLICO CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO-CONTRIBUCIÓN:

MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (R	ESUMEN DE DATOS PA	RA EL CALCULO	DEL DAP) EJERC	CICIO FISCAL 2014		•
MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2014	DATOS DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	RESULTADO FINAL "A"	OBSERVACIONES	TOTALGASTOS POR EL MUNICIPIO AL AÑO
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,388.00		Ti .		
GASTOS DE ENERGÍA, AL MES	\$600,000.00					\$7,200,000.00
INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA AL MES	\$6,600.00					\$79,200.00
LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	35%					
LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
DATOS DE CATASTRO; SUJETOS PASIVOS (CENSO INEGI 2010)	6,239.00			Ti .		
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7,798.75			1		
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$210,000.00			1		
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$390,000.00		İ	Ti .		
TOTAL DE FACTURACION DE ENERGIA POR CFE.	\$600,000.00		İ	1		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR EL PERSONAL QUE LABORA EN						
EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, AL AÑO	\$15,000.00					\$180,000.00
TOTAL DE GASTOS POR ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO	\$15,000.00					
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y	\$15,000.00			+	 	
LEVANTE DEL PROPIO MUNICIPIO, AL AÑO (GRUAS)	\$15,000.00					\$180,000.00
GASTOS DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES, CONCESIONADO Y/O ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO,						
DEL ALUMBRADO PUBLICO. TOTAL DE GASTOS AL MES MANTENIMIENTO (SUMAS DE GASTOS)	\$15,000.00 \$30,000.00			+		\$180,000.00
AMPILACIONES O SUSTITUCIONES DE LUMINARIAS, PARA ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS Y CRECIMIENTO DE CALLES NUEVAS (12UEGOS) AL MES, PARA ILUMINAR LAS CALLES FALTANTES, LUMINARIAS INSTALADA	\$24,000.00					\$288,000.00
TOTAL DE GASTOS AL MES (SUMAS DE GASTOS)	\$24,000.00					
GASTOS AREAS PUBLICAS.	\$8,400.00					
GASTOS AREAS COMUNES	\$15,600.00					
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS PRIMARIAS (AREAS PUBLICAS)	\$3,000.00	836.00	\$2,508,000.00			
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGIAS, VIAS SECUNDARIAS (AREAS COMUNES)	\$2,500.00	1,552.00	\$3,880,000.00			
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS				\$6,388,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACION MENSUAL	
MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGIA MAS MANTENIMIENTO DE EQUIPO CON ACTUALIZACION						\$8,107,200.00

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN, Y CU.

	TOTAL DE	TOTAL DE LUMINARIAS EN	COSTOS UNITARIOS DE		
MUNICIPIO DE MIACATLAN	LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	ÁREAS COMUNES	LOS SUJETOS PASIVOS	TOTALES	OBSERVACIONES
NO. DE LUMINARIAS SEGÚN LOCALIZACIÓN	836.00	1,552.00		2,388.00	GBSERVAGIGITES
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS LOCALIZADOS EN CATASTRO			6,239.00		
TOTAL DE CONTRATOS LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO CON CFE			7,798.75		
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU		
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AL MES COCESIONADO (1) IGUAL GASTOS DE MANTENIMIENTO AL MES / TOTAL DE LUMINARIAS	\$10.05	\$10.05			
DEPRECIACIÓN DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS (2) ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO/ 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS (REPONER LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA UTIL A CADA 5 AÑOS)	\$50.00	\$41.67			
COSTO DE ENERGÍA AL MES (3) IGUAL TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	\$251.20	\$251.29			
INFLACIÓN AL MES DE ENERGÍA AL MES (4) POR CADA LUMINARIA	\$2.76	\$2.76			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO (5) ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE			\$1.92		
MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTES UTILIZADO POR PERSONAL DEL MUNICIPIO AL MES , ES IGUAL AL TOTAL DE GASTOS ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE.(6)			\$3.85		
INVERSIONES DE LUMINARIAS PARA CRECIMIENTO Y ACTUALIZACION DE COOMPONENTES POR TECNOLOGIAS AVANZADAS, ES IGUAL A TOTAL DE GATOS POR INVERSIONES AL MES ENTRE EN TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (7)			\$3.08		
TOTALES SUMAS DE (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$314.01	\$305.77			
TOTALES SUMAS POR ADMINITRACION, MANT. DE EQUIPO E INVERSIONES POR ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS, ES IGUAL A (5) + (6) + (7) = Y			\$8.85		
TOTALES, POR LUMINARIA	\$314.01	\$305.77	\$8.85		-
COSTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 30 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERP / ENTRE DOS FRENTES	\$5.23	\$5.10			
COSTO POR MES DE CADA SUJETO PASIVO POR LOS GASTOS (Y)			\$8.85		
CML. PÚBLICOS	\$5.23				DATOS PARA FORMULA
CML. COMÚN		\$5.10			DATOS PARA FORMULA
CU			\$8.85		DATOS PARA FORMULA

ASÍ, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H, AYUNTAMIENTO DE MIACATLAN MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO LAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS SIGUIENTES VALORES:

FRENTE= DATOS EN TABLA UNO DADO EN METROS LUZ.

CML. PÚBLICOS= \$5.23 M.N.

CML. COMÚN= \$5.10 M.N.

CU= \$8.85 M.N.

CAPÍTULO SEXTO

4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

4162 MULTAS SECCIÓN PRIMERA

4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.

H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.				
CONCEPTO	MULTA			
A) PLACAS:				
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.			
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.			
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.			
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.			
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.			
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.			
g) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO				
h) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.			

B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA	HASTA 6 S.M.V.

AGRÍCOLA.	
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE ICIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
CIRCULACIÓN :	

OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS ORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR AJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA RE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE TANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS ZOS	HASTA 3 S.M.V.
ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA	HASTA 3 S.M.V.
NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS HIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, IÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA MERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, RIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN IERAL	HASTA 5 S.M.V.

FERENCIA	
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO ER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER VOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS TECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, UPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS TANCIAS TÓXICAS.	HASTA 50 S.M.V
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, UPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS TANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.

g)	SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.			
h) VÍ	HASTA 3 S.M.V.				
i)	EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.			
VELOCIDAD:					
ES ES	a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO				
b)	MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.			
	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA ONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.			
REBASAR:	REBASAR:				
a) A (CON SEÍ	HASTA 5 S.M.V.				
b) EN	b) EN ZONA DE PEATONES				
	c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA				
d) PC	OR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.			
e) PC PERMITI		HASTA 6 S.M.V.			
RUIDO:					
HOSPITA SALUD,	GAR LA BOCINA CERCA DE ALES, SANATORIOS, CENTROS DE ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES DOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.			
b) PR	ODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.			
	AR EQUIPO DE RADIO O OFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN 'O	HASTA 5 S.M.V.			

ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
d) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 25.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	
CONCEPTO	MULTA

A)CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
B)DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
D) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	
E)TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
F)USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.
H) PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
I) PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.

K)MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
L) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
M) QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
N) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
O) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
P)MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
Q) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
R) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
S)SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
T)POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.

U) ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	
V)REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
W) MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
X)MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
Y)ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	
Z)QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
AA) MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.

		CONCEPTOS Y QUE CORRESPONDAN A	NO A LOS	HASTA 50 S.M.V.	
	/ECHAMIEN				

SECCIÓN CUARTA

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.				
CONCEPTO	MULTA			
A)	POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V		
B)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V		
C) LUMIN	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON NARIA	HASTA 10 S.M.V		
D)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V		
E)	POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V		
F)	POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V		
G)	POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V		
,	POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE RETO	HASTA 10 S.M.V		
I)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V		
	POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS JTOBÚS	HASTA 10 S.M.V		
,	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NCLATURA	HASTA 10 S.M.V		
	POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE ENCIÓN	HASTA 10 S.M.V		

М) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
N	POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
O El) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS N JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.

I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	

SECCIÓN SEXTA

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO S.	ANITARIO.
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA,	HASTA 100 S.M.V.

COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR		
CONCEPTO	MULTA	
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.	

SECCIÓN OCTAVA

REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.
- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.
- III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.0% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; DEL 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; Y DEL 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO

4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA

4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4300 OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE	

DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

SECCIÓN SEGUNDA

4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMIENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASI COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE SU CREDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE

ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR **PRESENTE EJERCICIO** DURANTE EL FISCAL REDUCCIONES CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHAS CONDONACIONES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 49.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA

DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS. PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS COMPARECIENTES, CONTRATANTES 0 PARA **EFECTO** DE PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 56.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE

VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN. MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN ΕN MONEDA NACIONAL. DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. SERGIO ARIAS CARREÑO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ ARIZMENDI

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. RIGOBERTO PALOMARES SOLÍS

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. MARÍA DEL CARMEN SOTELO FRANCO

REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; TURISMO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

PROFRA. FRANCISCA SUSANA GARCÍA GÓMEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

C. AMPARO LEYVA PAREDES

REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE GÉNERO

PROFR. ALFONSO FRANCO TALAVERA

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ASISTENTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA INICIATIVA

C. IGNACIO LONGARES FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. NORMA ANGÉLICA ELVIRA LÓPEZ

TESORERA MUNICIPAL

FIRMAS CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Informe de actividades de la Diputación Permanente que presenta el diputado Presidente Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, 30 de enero de 2014.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar ante ustedes en mi calidad de Presidente de la Diputación Permanente, el siguiente:

INFORME DE ACTIVIDADES

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

Durante este periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de enero del año en curso, la Diputación Permanente sesionó en 04 ocasiones, levantándose sus respectivas actas, y dando trámite a diversos asuntos, destacando los siguientes:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado el 22 de noviembre de 2007, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y aprobada en el periodo extraordinario del 15 de enero del presente año.
- C) Iniciativa con proyecto de decreto que crea la figura de diputada y diputado, para integrar el Parlamento Infantil y abroga los diversos números cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mil treinta y dos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y Cultura.

- D) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- E) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Miacatlán, Morelos, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, durante este periodo de receso, se realizaron **01** periodo extraordinario, **04** sesiones de la diputación permanente incluida la sesión de instalación, **36** turnos, **79** circulares, **04** actas de sesiones de la diputación permanente, **01** acta del periodo extraordinario, **05** semanarios de debates, **05** órdenes del día, **05** quías de sesión y **04** grabaciones de audio.

De la misma forma, hago de su conocimiento que, se recibieron por parte de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 7 de enero del año en curso, una minuta para su trámite legal, siendo la siguiente:

A) Minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; misma que fue turnada para su análisis y dictamen a la comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y aprobada en el periodo extraordinario del 15 de enero del año en curso.

De esta manera, cumplo en tiempo y forma el día de hoy, haciendo entrega del presente Informe a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Honorable Congreso, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, en este acto hago entrega a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del informe para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, de la lista de las iniciativas de leyes y decretos relacionados con reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, correspondiente a la LII Legislatura, de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Juan Ángel Flores Bustamante

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ORDEN DEL DÍA:

- 10. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- 11. Declaratoria del quórum.
- 12. Lectura y votación del orden del día.
- 13. Lectura y aprobación del acta de la sesión del día 15 de Enero del 2014.
- 14. Comunicaciones.
- 15. Iniciativas:
- A) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.
- B) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Miacatlán, Morelos
- 16. Informe de actividades de la Diputación Permanente que presenta el diputado Presidente Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- 17. Correspondencia.
- 18. Asuntos generales.

Receso

- 19. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión del día de hoy.
- 20. Declaratoria de clausura de los trabajos de la Diputación Permanente del Primer Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Juan Ángel Flores Bustamante; Vicepresidencia, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya; Secretarios, diputados Antonio Rodríguez Rodríguez, Erika Hernández Gordillo, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Isaac Pimentel Rivas y Alfonso Miranda Gallegos.

- 1. En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos, se reunieron en las oficinas de la Presidencia del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: Juan Ángel Flores Bustamante, Antonio Rodríguez Rodríguez, Erika Hernández Gordillo, Griselda Rodríguez Gutiérrez e Isaac Pimentel Rivas.
- 2. La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 5 ciudadanas y ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró el quórum reglamentario y abrió la sesión.

3. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día y consultó a las diputadas y diputados integrantes de la Diputación Permanente, en votación económica, si estaban de acuerdo con el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia instruyó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 15 de Enero del 2014, por haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la misma. Se aprobó por unanimidad.

Se integró a la sesión el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

4. Se sometió a discusión el acta.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse el acta. Se aprobó por unanimidad.

5. Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual comunican que aprobaron acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, dentro de sus atribuciones, emita el acuerdo mediante el cual se instruya al servicio de administración tributaria para que modifique la resolución de la miscelánea fiscal para el año 2014 y su anexo 19, específicamente la norma de carácter general I.5.1.3, relativa a los alimentos de consumo básico, apartado A, adicionando una fracción VI que contenga como excepción del impuesto especial sobre producción y servicios al pan dulce caliente de elaboración artesanal, sin menoscabo del gravamen a los productos etiquetados; lo que se hace del conocimiento a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos

legales correspondientes; asimismo a las legislaturas de las entidades federativas que deseen adherirse al mismo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente. Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante el cual comunican la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional; asimismo, informa que se eligió al Presidente y suplente de la Mesa Directiva para los días que restan de presente mes, así como los secretarios que fungirán durante el citado periodo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

TERCERA.- Se comunicó a la Diputación Permanente que fue remitido el turno 1779 a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al oficio signado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número mil ciento sesenta y cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda de Estado Libre y Soberano de Morelos; lo anterior, con fundamento en el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. CUARTA.- Se comunicó a la Diputación Permanente que fue remitido el turno 1780 a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, inherente al oficio signado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos; lo anterior, con fundamento en el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTA.- Se comunicó a la Diputación Permanente que fue remitido el turno 1781 a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente al oficio signado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador del constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número mil ciento sesenta y cuatro, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; lo anterior, con fundamento en el artículo 151 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEXTA.- Se comunicó a la Diputación Permanente que fue remitido el turno 1782 a la Comisión del Deporte, inherente al oficio signado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador del Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número mil ciento sesenta y seis, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de

Morelos; lo anterior, con fundamento en el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- Se comunicó a la Diputación Permanente que fue remitido el turno 1783 a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, inherente al oficio signado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador del Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos; lo anterior, con fundamento en el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Sinaloa mediante el cual comunican que se declaró legalmente constituido e instalado su Primer Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, informan que se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

NOVENA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Chiapas mediante el cual comunican la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, informan que quedó instalada la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el cual comunican la designación del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior de ese Congreso, a partir del 22 de Diciembre del año 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficios remitidos por los ayuntamientos de Cuautla y Tepalcingo mediante el cual remiten el Primer Informe de Gobierno respecto de las actividades desarrolladas por dichas administraciones municipales.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Tetela del Volcán mediante el cual envía modificaciones a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla mediante el cual comunican la elección de la primera Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del quince de Enero al treinta y uno de Julio de 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante el cual comunican que aprobaron en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

DÉCIMA QUINTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima mediante el cual comunican que se designó al Oficial Mayor a partir del 15 de Enero de 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA SEXTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí mediante el cual comunican la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio constitucional; asimismo, informa que se instaló la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del 15 de Diciembre de 2013 al 28 de Febrero de 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el cual comunican la clausura de los trabajos legislativos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA OCTAVA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco mediante el cual comunican la declaratoria de la nueva integración de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

DÉCIMA NOVENA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla mediante el cual comunican que ha quedado legítimamente constituida la Quincuagésima Novena Legislatura de ese Honorable Congreso.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente.

VIGÉSIMA.- Oficio remitido por el Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual envían cuenta pública anual correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre y el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Copia certificada del oficio remitido por el Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, mediante el cual comunica que a partir del 8 de Enero de 2014, se establece la Residencia del H. Ayuntamiento de Amacuzac en Cerrada Francisco I. Madero número 4, Colonia Los Ángeles de la cabecera de dicha municipalidad.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y hágase del conocimiento a la Coordinación de Oficialía de Partes.

- 6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:
- A) Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

B) Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

7.- En cumplimiento al artículo 40 del Reglamento para el Congreso del Estado, el Presidente presentó informe de actividades como Presidente de la Diputación Permanente.

En el mismo acto, hizo entrega a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del informe para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, así como de la lista de las iniciativas de leyes y decretos relacionados con reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el Primer Periodo Legislativo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, correspondiente a la LII Legislatura, de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se remitiera a los treinta diputados para su conocimiento.

8.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Humberto Becerra García, Alberto Sánchez Casas, Elizabeth Olazo Valencia, Javier Pérez Bizarro, Roberto Carrillo Garibay, Ruth Santa Palacios Ocampo, Elvia Lucia González Alcaraz, Vicencia Andrés Tirzo, Rosario Martínez Carvajal, Lauro Gamarra Batalla, Simón Romero Valderrama, Ernesto García Oropeza, Juana Simona Reyes Estrada, Julieta Velasco Ocampo, Claudia Coronado Urbina, Marcos Demetrio Bazán Mondragón, Alicia Silva Mendoza, quienes solicitan pensión por jubilación; Claudia Patricia García Pedroza, Marina Valle López, Raymundo Serrano Hernández, Arturo Caballero Enríquez, Juan Guilbert Gámez, Simón Morales Vázquez, Palemón Mojica Bello, Jesús Casarrubias García, Antonio Jaime Salgado, Elpidio Barrera Tapia, Juan Alfonso Carrillo Sedano, quienes solicitan pensión por cesantía en

edad avanzada; Eusebia Carrillo Seberiano, Ma. Magdalena Estrada Salgado, Luz María Estela Sandoval Ochoa, María del Carmen Uribe Romero, quienes solicitan pensión por viudez; Mario Rosales Lemus, quien solicita pensión por viudez y orfandad; Nicolás Pérez García, quien solicita pensión por ascendencia.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del año 2013 del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense, Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y cuenta pública, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2013, del Fidecomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por las comisiones del Congreso del Estado, de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, Justicia y Derechos Humanos y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, mediante el cual envían informe de actividades correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia; y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

CUARTA.- Oficio remitido por la Diputada Rosalina Mazari Espín, Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual envía informe de actividades correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo, asimismo remite copia del programa legislativo anual 2013-2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

QUINTA.- Oficio remitido por el Director de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante el cual envía información relativa al decreto número mil seiscientos veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, de fecha 1º de Febrero del 2012, por el que adiciona diversas disposiciones de la Ley de la División Territorial de Morelos, inherente al lindero municipal entre Cuautla y Yautepec, para efectos de publicar la fe de erratas correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Cuentas públicas del cuarto trimestre del 2013 y cuentas públicas anuales 2013, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Atlatlahucan, Morelos, mediante el cual envía cuenta pública trimestral del año 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el diputado Ángel García Yáñez, mediante el cual envía informe de actividades legislativas del año 2012-2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

NOVENA.- Estados financieros del cuarto trimestre de 2013, de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

DÉCIMA.- Estados financieros del cuarto trimestre de 2013 y las cuentas públicas anuales 2013 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficios de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual remite informes trimestrales de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2012 y el primero, segundo y tercer trimestre del año 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Diputación Permanente y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

9.- No se inscribió ningún orador en asuntos generales.

En virtud de que ese mismo día se clausuraban los trabajos de la Diputación Permanente, la Presidencia declaró un receso con el fin de que los diputados secretarios elaboraran el acta correspondiente.

Se reanudó la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a los diputados si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el mismo día, en virtud de haber sido distribuida a los integrantes de la Diputación Permanente. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a los diputados mediante votación económica, si era de aprobarse el acta. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el mismo día.

La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie, con el fin de hacer la declaratoria de clausura de la Diputación Permanente, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

"Siendo las once horas con cuatro minutos del día 30 de Enero del año dos mil catorce, se declaran formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

La Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Damos fe.- ------

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA

GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR: LIC. EDGAR BENÍTEZ LEYVA

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO MATAMOROS 10, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.